

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/1197/2016

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2016

LIC. DIANA ALICIA BAEZ RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES
Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI) S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL REPRESENTANTE LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

P R E S E N T E

Asunto: Aprobación de conclusión de
programa de remediación

No. de Bitácora: 09/KMA0548/10/16
Homoclave del trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **No. ISA-JUR-309-2016** y sus anexos recibidos el día 18 de octubre de 2016 en la Oficialía de Partes, en lo sucesivo **OP**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, por medio del cual la Lic. Diana Alicia Báez Rodríguez en su carácter de representante legal de **ISALI, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado con diésel, registrado con número de bitácora **09/KMA0548/10/16** del sitio denominado **Km 031+000 de la Carretera No.80 Tampico -Barra de Navidad, tramo Altamira - Esteros, Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas.**

ANTECEDENTES

1. El 12 de febrero de 2015, el **REGULADO** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y

Página 1 de 6

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

A
G
30
L

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/1197/2016

Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), mediante el escrito **No. ISA-042-PGA-/15** de fecha 05 de febrero de 2015, la Propuesta de Remediación registrada con número de bitácora 09/J1-0205/02/15, que consistió en tratar mediante el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, de un volumen de **866.7 m³** y un área de **642 m²** de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP) en el sitio denominado **Km 031+000 de la Carretera No.80 Tampico – Barra de Navidad, tramo Altamira - Esteros, Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas**, con coordenadas geográficas UTM X=604884, Y=2484004 Zona 14Q, debido a la volcadura de un auto tanque cuando se dirigía de la **Terminal de Almacenamiento y Distribución (TAD) Madero, Tamaulipas** hacia la **TAD Aguascalientes, Aguascalientes**.

2. Que de acuerdo a lo manifestado ante la **DGGIMAR**, la empresa **EXPRESS Y TANQUES DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Km 031+000 de la Carretera No.80 Tampico – Barra de Navidad, tramo Altamira - Esteros, Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 19-V-57-09, otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009.
3. El 29 de mayo de 2015, la **DGGIMAR** emitió el oficio **No. DGGIMAR.710/04664**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con diésel aplicando el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio, de un volumen de **866.7 m³** de suelo contaminado con HFM e HAP en el suelo del sitio denominado **Km 031+000 de la Carretera No.80 Tampico – Barra de Navidad, tramo Altamira - Esteros, Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas**.
4. Que mediante el escrito **No. ISA-JUR-309-2016** y sus anexos recibido en la **OP**, de la **AGENCIA**, el 18 de octubre de 2016, el **REGULADO**, ingresó el informe de


Página 2 de 6

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/1197/2016

Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado con diésel, registrado con número de bitácora **09/KMA0548/10/16**, en el suelo del sitio denominado **Km 031+000 de la Carretera No.80 Tampico –Barra de Navidad, tramo Altamira - Esteros, Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

CONSIDERANDO

- I. Que esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la **AGENCIA es competente** para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **Km 031+000 de la Carretera No.80 Tampico –Barra de Navidad, tramo Altamira - Esteros, Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas**, contaminado con HFM e HAP, previamente aprobado por la **DGGIMAR** mediante oficio **No. DGGIMAR.710/004664** de fecha 29 de mayo de 2015.
- IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFM e HAP de **866.7 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio.

Página 3 de 6

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

H
G
20



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/1197/2016

- V. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con diésel, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFM e HAP por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
- VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de diésel, se realizaron las siguientes actividades:
- Se construyó una celda, donde se llevó a cabo la remediación de suelo contaminado con diésel, mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio.
 - El volumen de suelo tratado fue de 866.7 m³.
 - En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado, fue la adición de insumos, homogenización del suelo, aplicación de nutrientes e hidratación.
- VII. Que el día 27 de julio de 2016, se realizó el MFC en el sitio denominado **Km 031+000 de la Carretera No.80 Tampico –Barra de Navidad, tramo Altamira - Esteros, Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas**, donde se tomaron un total de 8 (ocho) muestras simples, 3 (tres) en la celda de tratamiento, 4 (cuatro) en la zona de excavación (2 en pared y 2 en fondo) y 1 muestra testigo fuera del área impactada.
- VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de Hidrocarburos Fracción Media (NMX-AA-145-SCFI-2008) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (NMX-AA-146-SCFI-2008).
- IX. Que los análisis fueron realizados por el laboratorio EHS LABS DE MÉXICO, S.A. de C.V., quien contó con la acreditación No. R-0062-006/12, emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), cuya vigencia es a partir del 15 de octubre de 2015; así como, la aprobación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) PFFA-APR-LP-RS-007A/2014 de fecha 22 de octubre de 2014 y PFFA-APR-LP-RS-007MS/2015 de fecha 28 de enero de 2015.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/1197/2016

- X. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFM e HAP, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **866.7 m³** de suelo contaminado y un área impactada **642 m²** en el sitio denominado **Km 031+000 de la Carretera No.80 Tampico –Barra de Navidad, tramo Altamira - Esteros, Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/004664** del 29 de mayo de 2015, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0548/10/16**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a

Página 5 de 6

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGTA/1197/2016

las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0548/10/16** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE



ING. RICARDO CRUZ CRUZ

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0121/2016, de fecha 27 de julio de 2016, firma el Ing. Ricardo Cruz Cruz, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías".

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p.

Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx

Biol. Ulises Cardona Torres. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KMA0548/10/16

AGE/EHCH/KAMM
